

RESOLUCIÓN No. **870** De 2.018 **12 SET. 2018**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 879 del 11 Octubre de 2017 productos sujetos al Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 879 del 11 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DISLICORES S.A.S**, con NIT **890.916.575-4**.

Que en el artículo primero de la citada resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DISLICORES S.A.S**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posteriormente, la sociedad **DISLICORES S.A.S.**, con radicados EXT-BOL-18-003414 del 12 de febrero de 2018 y EXT-BOL-18-012393 del 11 de Mayo de 2018, solicita adicionar a dicho permiso los siguientes productos:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
VINO RESERVADO SAUVIGNON BLANC SEMILLON SANTA CAROLINA	187,5	L-002268-R1	23-04-2019	13,04°
VINO RESERVADO SAUVIGNON BLANC SEMILLON SANTA CAROLINA	375	L-002268-R1	23-04-2019	13,04°
VINO RESERVADO SAUVIGNON BLANC SEMILLON SANTA CAROLINA	750	L-002268-R1	23-04-2019	13,04°
VINO RESERVADO SAUVIGNON BLANC SEMILLON SANTA CAROLINA	1500	L-002268-R1	23-04-2019	13,04°
VINO RESERVADO SAUVIGNON BLANC SANTA CAROLINA	750	L-002268-R1	23-04-2019	13,04°
VINO DRY SACK MEDIUM DRY	750ml	L-003148	08/08/2027	19,3°
VINO TINTO Marca DON SIMON	1000	2017L-0008976	09/10/2027	10.84°
VINO RESERVA SAUVIGNON BLANC Marca SANTA CAROLINA.	750	2015L-0007575	03/06/2025	12.6°
VINO RESERVA SAUVIGNON BLANC Marca SANTA CAROLINA	375	2015L-0007575	03/06/2025	12.6°
APERITIVO VINICO ESPUMANTE DULCE NATURAL ROSADO DADÁ 7 PINK Marca DADA DE FINCA LAS MORAS	750	2017L-0008661	03/04/2027	5.7

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo primero, artículo 2° de la ley 1816 de 2018, la Dirección de Ingresos a través de memorando No. 078 de fecha 13 de Febrero de 2018 y memorando No. 282 de fecha 17 de Mayo de 2018, registró el ingreso de los productos solicitados con graduación alcoholímetro inferior a 15, dando oportuna respuesta al solicitante.

Que a través de oficio Sigob EXT-BOL-18-013913 del 28 de Mayo del cursante, el señor Hernán Alonso Flórez Arenas, representante legal de **DISLICORES S.A.S**. solicita permiso para introducir y comercializar el producto:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
TEQUILA RESERVA 1800 CRISTALINO Marca 1800	750ml	2018L-0009347	10/05/2028	35,26

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, la Dirección de Rentas del Departamento de Bolívar dio respuesta a **DISLICORES S.A.S**, informando mediante oficio **GOBOL-18-023456**, que no era posible acceder a su petición por presentar mora en el pago del impuesto al consumo a corte 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio EXT-BOL-18-015128 del 12 de junio y EXT-BOL-18-015455 del 13 de junio de 2018, el señor Flórez Arenas, representante legal de **DISLICORES SAS**, reitera la petición de introducción del citado Tequila Reserva Cristalino 1800, aclarando que su presentación sería de 700ml y no de 750ml.

12 SET. 2018

Que con escrito EXT-BOL-18-016252 de fecha 21 de Junio de 2018, suscrito por el señor JUAN CARLOS MONSALVE MARTINEZ (Apoderado DISLICORES S.A.S), se permite informar el código asignado por el sistema INFOCONSUMO para el producto TEQUILA RESERVA 1800 CRISTALINO Marca 1800. Por tanto, solicita tener en cuenta el código anteriormente mencionado, y anexarlo a la documentación que se encuentra bajo el EXT-BOL-18-013913 del 28 de Mayo de 2018.

Que en ejercicio de lo contemplado en el artículo 17 del CPACA, por oficio GOBOL-18-031726 del 30 de julio de 2018, la Dirección de Rentas Departamental solicitó al peticionario allegara declaración jurada actualizada para continuar con el trámite de introducción en curso. Solicitud que fue atendida por DISLICORES SAS el pasado 03 de Agosto con oficio EXT-BOL-18-020785.

Que revisada la solicitud y los documentos aportados se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

1. La solicitud de adición al permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
2. La solicitud fue realizada por el señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, Identificado con C.C. No. 71.704.307, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., DISLICORES S.A.S, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 18 de Mayo de 2.018 y copia de cedula de ciudadanía.
3. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
4. Registros Sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
5. El solicitante anexó declaración juramentada del 07 de junio de 2018, suscrito por el señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, ante el despacho de la Notaria Quince (15) de MEDELLIN, en la cual consta que ni las personas que a la fecha participan como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva de DISLICORES S.A.S., ni sus representantes legales suplentes, NI Yo como representante legal de la misma, hemos estado involucrados en litigios o sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores o falsificación de sus marcas.
6. Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DISLICORES S.A.S.
7. El solicitante anexo Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, artículo 4 Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se enota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

8. El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 20 de Abril de 2018 en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, la Sociedad DISLICORES S.A.S., Identificada con NIT. 890.916.575 - 4, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 2 años.
9. Oficio 20181510158351 expedido por el DANE el 10 de Mayo de 2018, donde se refleja el precio de los productos que la sociedad DISLICORES S.A.S, solicita adicionar a la resolución No. 879 del 11 de Octubre de 2017.

10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, identificado con C.C. No. 71.704.307, en calidad de representante legal de DISLICORES S.A.S., y de la compañía DISLICORES S.A.S., mediante el cual certifican que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 10 de Septiembre de 2018.
11. Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, identificado con C.C. No. 71.704.307, en calidad de representante legal de DISLICORES S.A.S., y de la compañía DISLICORES S.A.S, mediante el cual certifican que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 10 de Septiembre de 2018.
12. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, en calidad de representante legal suplente de DISLICORES S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales expedido el 10 de Septiembre de 2018.
13. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 10 de Agosto de 2018, en la que consta que DISLICORES S.A.S., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
14. La sociedad DISLICORES S.A.S., informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 20 del 24 de Febrero de 2017, el inmueble localizado en el CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B - 5B, en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 879 del 11 de Octubre de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
VINO DRY SACK MEDIUM DRY	750ml	L-003148	8/08/2027	19,3°
TEQUILA RESERVA 1800 CRISTALINO Marca 1800	700ml	2018L-0009347	10/05/2028	35,26°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos relacionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa de DISLICORES S.A.S., identificada con NIT. 890.916.575-4.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 879 del 11 de Octubre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, identificado con cédula de Ciudadanía No. 71.704.307, en su condición de representante legal de DISLICORES S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

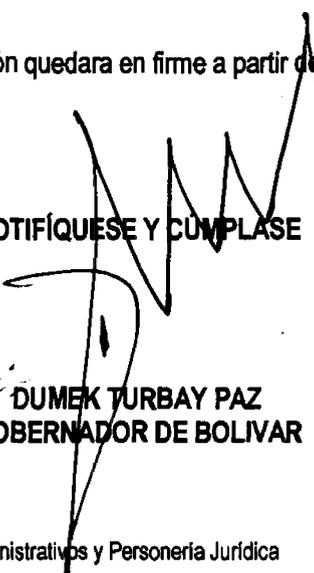
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

12 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
 GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda 

Aprobó: Diamys Tous Mendoza_ Asesora Externa – Secretaria de Hacienda 

Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e) 

 Proyecto: Famesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO